

El Santuario

Señor
DIDIER ANDRÉS LOAIZA

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado CE-11541-2026. Derecho de petición.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación relacionada con la denuncia pública por presunta presión institucional en los procesos de formalización minera de las comunidades de Providencia y San Roque frente al proyecto Gramalote, la cual nos fue remitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a Cornare, procedemos a emitir respuesta formal.

Es preciso indicar que los hechos y solicitudes expuestos en su escrito abordan las mismas inconformidades y peticiones que usted ha presentado de manera reiterativa ante esta Corporación. Por lo tanto, nos vemos en la obligación de reiterar la posición jurídica e institucional en el marco de nuestras competencias legales:

Se informa que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) no otorga, no vigila, ni hace seguimiento o control a la licencia ambiental del Proyecto Minero Gramalote. Por las características del proyecto, la competencia exclusiva y excluyente sobre su licenciamiento y control recae directamente sobre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, CORNARE no es Autoridad competente en cuanto a la declaratoria de caducidad del título minero, pues nuestra jurisdicción es de carácter estrictamente ambiental. Es importante aclarar que esta Corporación no posee competencias, como si las tuviese la Autoridad Minera, frente a la situación puesta en conocimiento.

Las controversias jurídicas sobre el estado del título minero, reclamaciones por causales de caducidad, garantías de la Ley 2250 de 2022 o la aplicación de figuras como los subcontratos de formalización minera o Áreas de Reserva Especial (ARE), escapan totalmente a nuestras facultades. Todo asunto relacionado con presuntos desequilibrios o presiones para la suscripción de contratos de formalización debe ser dirimido exclusivamente por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y en caso de aplicar a los programas de manejo ambiental autorizados por la ANLA.

Toda vez que su solicitud original fue remitida directamente por la ANLA hacia nosotros, dicha autoridad ya tiene conocimiento de sus inconformidades. Por nuestra parte, al no tener competencia técnica, minera, ni ambiental sobre el proyecto Gramalote y al tratarse de hechos sobre los cuales la Corporación ya ha emitido pronunciamientos de fondo reiterados ante sus requerimientos, damos por atendida su solicitud en lo que respecta a CORNARE.

No obstante, se reitera el compromiso de CORNARE para lograr acercamientos que conlleven a procesos de formalización de proyectos mineros en el marco de la legalidad.

Atentamente,



SARA MANUELA JARAMILLO HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Fecha: 29 de septiembre de 2026

Proyectó: John Fredy Quintero A.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales